



R.N.V.J.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032022-00036-00  
ACCIONANTE: ZARAY REYES ROSILLO  
Correo: [zaray3101@hotmail.com](mailto:zaray3101@hotmail.com)  
ACCIONADO: CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO  
RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA  
Correo: [belhorizontesegundaetapa@gmail.com](mailto:belhorizontesegundaetapa@gmail.com)  
ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces de Administrador del CONJUNTO  
RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA.  
Correo: [belhorizontesegundaetapa@gmail.com](mailto:belhorizontesegundaetapa@gmail.com)

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 24 de enero de 2021 repartida a este despacho 24 de enero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2022-00036-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 25 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00036-00  
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ZARAY REYES ROSILLO y en contra del CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA y ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, igualdad y seguridad social.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por por ZARAY REYES ROSILLO y en contra del CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA y ADMINISTRADOR y/o quien haga sus veces de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BELHORIZONTE II ETAPA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, igualdad y seguridad social.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los accionados, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.



CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL  
JUEZA